al mencionado cabildo para que con consentimiento mio ó de mis subsesores pueda permutar los referidos 527832 pesos y los 26391 pesos y medio, que deben redituar al año, con otra tanta cantidad de la que percibe mi Real Hacienda de los novenos de los diezmos de México y de la Puebla de los Angeles, para que se paguen á la Mesa Capitular. Tambien con la propia autoridad Apostólica me reservareis á mi, y á mis sucesores el derecho de Patronato, y de presentar personas idoneas para la Abadia, Canonicatos, y Racioneros para los cuales es mi Real Animo atender á la de las familias de los enunciados D. Andrés de Palencia y D. Pedro Ruiz de Castañeda, pero no para las seis Capellanías mencionadas, que siendo perpetuas pertenece á vos su Colacion, ni para las Prebendas Magistral, Doctoral y Penitenciario que deben ser de oposicion, siempre que vacasen, cuyo derecho de Patronato no me pertenece por privilegio Apostólico alguno sino por verdadera, primitiva, real, actual, plena y onmimoda fundacion, y perpetua dotacion, el que ha de tener el efecto, naturaleza, substancia esencia, calidad, validacion y firmeza y me ha de sufragiar en todo y por todo, y sin diferencia alguna, como por razon de verdadera, real, actual, integra fundacion, perpetua dotacion, hecha de mis propios reales bienes Patrimoniales, únicamente me tocara y me compitiera, y me fuera concedida por cuya causa no puede ser esto comprendido en revocacion, ni derogacion alguna, aunque concedida con clausulas eficacísimas, y no acostumbradas, y últimamente declareis, ser nula, y de ningun valor, ni efecto cualquiera Colacion que se diere en la referida Iglesia Colegial, no siendo á presentacion mia, ó de mis sucesores, pues en todo y por todo ha de quedar sugeta á las Reglas del Real Patronato, y observase en ella lo dispuesto por las leyes para con todas las Catedrales de aquellos Reynos. Todo lo cual espero de vuestra actividad, y celo, ejecutareis con la mayor puntualidad y cuidado, pasando desde luego á ejecutar la Ereccion en la forma que se os previene en este Despacho, á que os debeis arreglar por lo que cede en el mayor servicio de Dios Nuestro Señor y en la extension y culto de Nuestra Señora de Guadalupe, se interesa mi Real Servicio en que no se dilate mas, y se haga en esta Corte, una obra tan piadosa, respecto de hallarse vencido y supeditados todos los inconvenientes, y embarazos que han sobrevenido en el discurso de treinta años, bien entendido que los Estatutos de la enunciada Iglesia Colegial Insigne los debe, como queda referido, hacer y ordenar su Cabildo luego que este junto y en Posesion del Santuario expresado, segun lo tengo resuelto por dos-

pacho de 10 de Febrero de este año que asi es mi voluntad.-Fecha en en el Buen Retiro á 31 de Diciembre de 1748—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor-D. Juan Antonio Valenciano-Rubricada con tres Rúbricas.

Provistas por el Rey de España las piezas á que se refiere la cédula anterior, el Illmo. Sr. Arzobispo D. Manuel Rubio y Salinas, sucesor del Sr. Vizarron, declaró la formal ereccion de la Colegiata de María Santísima de Guadalupe el 6 de Marzo de 1749. "Eregida ya la Colegiata, el abad y canónigos nombrados, solicitaron estar escentos de la jurisdiccion ordinaria, como sucede en varias Iglesias de España principalmente en la de Córdova, á cuya planta querian acomodar la Colegiata de México. En efecto, el cabildo de èsta, obtuvo la concesion de ambas potestades; pero habiendo resistido el Illmo. Sr. Rubio y Salinas la ejecucion de semejante gracia, y entablado pleito sobre la materia, obtuvo la mitra decision favorable. En tal virtud, Illmo. el Sr. Arzobispo, procedió á dar posesion de sus dignidádes á los nombrados, como superior suyo; lo que se verificó en 25 de Octubre de 1751."

Las obras mas notables relativas á la aparicion de María Santísima de Guadalupe son las siguientes:

1. "Imágen de María Madre de Dios de Guadalupe," por el Br. Miguel Sánchez. Mexico 1648 en 4º Es la primera historia de este suceso que existe impresa.

3. "Huei tlamahuizoltica omenexiti in ilhuicac tlatoca zihuapilli Santa Maria Totlazonantzin Guadalupe in nican huei altepenahuac México itocayocan Tepeyacac:" relacion en mexicano por el Br. Luis Lazo de la Vega. México, 1649, en 4º.

3. "Relacion de la Milagrosa Aparicion de la Santa imágen de la Vírgen de Guadalupe de México, sacada de la Historia que compuso el Br. Miguel Sanchez, por el P. Mateo de la Cruz."—Puebla, 1660; Madrid 1661, y luego ib. 1785 en la coleccion de "Opúsculos Guadalupanos."

4. "Orígen Milagroso del Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe," por el Br. Luis Becerra Tanco. México, 1666, en 4º Pensó el autor hacer segunda ediccion con muchas adicciones, pero se lo estorbó la muerte. El Dr. D. Antonio Gama aprovechó los MSS. y reimprimió la obra (México, 1675, en 4º), con el título de "Felicidad de México en la admirable Aparicion de la Vírgen María Nuestra Señora de Guadalupe:" el mismo título ha conservado en las ediciones siguientes. Sevilla, 1685, en 4º, Madrid, 1745, en 8º, ibid. 1785, en 4º en los "Opúsculos Guadalupanos."

5. "La Estrella del Norte de México," por el P. Francisco de Florencia. México, 1688, Barcelona, 1741 y Madrid, 1785, en 4°, en los "Opúsculos Guadalupanos," de que forma el segundo tomo.

6. "Maravilla americana," por D. Miguel Cabrera, pintor. México, 1756, Madrid, 1785, en 4° (en los "Opúsculos" citados).

7. "Breve ragguaglio della prodigiosa e rinomata immagine della Madonna de Guadalupe de Messico." Por ol P. Francfsco Javier Clávijero. Cesena, 1782, en 8°.

8. "Manifiesto satisfactorio: Opúsculo Guadalupano," Por D. José Ignacio Bartolache. México, 1790, en 4°.

9. "Pensil americano florido en el rigor del invierno," por D. Ignacio Carrillo y Perez. Mèxico, 1797, en 4° Reimpreso en 1845, en 8°.

10. "Sermon de Nuestra Señora de Guadalupe de Mexico," por el Dr. D. José Patricio Fernández Uribe. México, 1801, en 4°.

11. "Defensa Guadalupana," por el Dr. D. Manuel Gómez Marin. México, 1819, en 4°.

12. "Apología de la Aparicion de Nuestra Señora de Guadalupe de México," por el Dr. D. José Miguel Guridi y Alcocer. México, 1820, en 4°.

13. "Baluartes de México," por el Lic. D. Mariano Fernández de Echeverría y Veytia. México, 1820, en 4°.

14. "La Aparicion de Nuestra Señora de Guadalupe de México, comprobada con documentos históricos y defendida de las impugnacienes que se le han hecho; su autor el Lic. D. Julian Tornel y Mendivil. Orizaba, 1849, 2 partes, en un tomo 8° mayor.

15. "Disertacion histórica sobre la Aparicion de la portentosa imágen de María Santísima de Guadalupe de México," por el Dr. D. Francisco Javier Conde y Oquendo. México, 1852, 2 tomos 8°."

"En el año de 1663 se solicitó de la Silla Apostólica la concesion de rezo propio y fiesta de precepto para el 12 de Diciembre; y con el fin de espeditar el camino, el cabildo metropolitano hizo recibir en 1666 una informacion jurídica en que depusieron veintiun testigos acerca de lo que sabian de la milagrosa aparicion de Nues- Señora de Guadalupe, mandándose el orijinal á Roma y quedando en México el testimonio. Hasta el año de 2654 concedió la Santa Sede lo que se habia solicitado, y el rezo se hizo estensivo á todos los dominios del rey de España, por bula de Su Santidad el Sr. Benedicto XIV, espedida en 2 de Julio de 1757. A consecuencia de la peste que sobrevino en el mes de Agosto de 1736, llamada el Matlazahuatl, para conseguir su desaparicion los cabildos eclesiásti-

co y secular, éste representante del pueblo, elijieron á la Santísima Vírgen de Nuestra Señora de Guadalupe patrona de México, jurándosele así en 1737. El patronato se estendió á todo el reino en 1747, declarándose fiesta de corte y de tabla."

He aqui el edicto que expidió la Sta. Mitra de México sobre este patronato.

"Nos el Doctor Don Antonio de Vizarron, y Egiarreta, por la Divina Gracia, y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de esta Santa Iglesia Cathedral Metropolitana de México, y su Arzobispado, del Consejo de su Magestad, su Virrey, Lugar Teniente, Gobernador, y Capitan y General de esta Nueva-España, Presidente de la Real Audiencia, y Chancillería de ella, &. A todos, y cada uno de los vecicinos, moradores, estantes, y por tiempos residentes de esta Ciudad de Mexico, sus Arrabales, Suburbios, y lugares, que en su recinto, ó distritos por annexion, ó dependencia á ella, prestan immediato reconocimiento, y subordinacion á su politico Gobierno, y ordinaria jurisdiccion; salud, y gracia en Nro. Señor Jesu-Christo. Hacemos saber como impulsado el cuidadoso zelo de su ilustre Ayuntamiento, en el contagioso, peligrossisimo accidente de que generalmente ha tantos meses adolece esta comun, á buscar por único, peculiar remedio de la sanidad de su República la poderossisima intercession, y Patrocinio de la Sma. Vírgen MARIA, compareció ante Nos por medio de sus Diputados Capitularmente nombrados, y por Edicto que presentaron á su nombre, y con Poder bastante, se nos hizo relacion, diciendo, como el mencionado Ayuntamiento avia elegido por Patrona Principal de esta Ciudad á la Soberana Reyna de los Angeles en su admirable Imágen de la milagrosa Advocacion de Guadalupe, con el desseo de que este Patronato se estendiesse á todo el Reyno, y assi mismo que el dia doce de Diciembre de cada un año, en que se celebra su prodigiosa Aparicion, se le hiciesse Fiesta con toda solemnidad, pidiendo, nos sirviessemos aprobar dicha Eleccion, y admitirles al Juramentento, que en semejantes casos se acostumbra: cuya pretencion remitimos por informe á nuestros muy amados Hermanos, el V. Dean, y Cabildo de esta nuestra Santa Metropolitana Iglesia, mandando que con lo que dijesse passassen los Autos á nuestro promotor Fiscal: lo que assi ejecutado, esforzada y corroborada la instancia por la fervorosa devocion de la Parte de dicho nuestro venerable Cabildo, en el Informe, que hizo sobre el assumpto, y pedidose en vista de todo por la del Fisco Eclesiástico, lo que tuvo por conveniente; por nuestro proveido en los de la materia, á los veinte, y quatro de Abril proximo passado, venimos en aprobar, como con efecto aprobamos en cuanto ha lugar, y

con sumission á la Sagrada Congregacion de Ritos, y arreglamento á sus Decretos, la referida Eleccion de Patrona Principal de esta dicha Ciudad, en Nra. Sra. debajo del milagroso título de Guadalupe, assignando el dia veinte, y siete del expresado Abril para que á las diez horas de la mañana, en la Capilla del Real Palacio que al presente habitamos, compareciessen los Diputados de uno, y otro Cabildo, Eclesiástico, y Secular hacer el debido juramento, reservando, como reservamos, lo pedido en quanto á Officio propio, Octava elevacion de Rito á dicha Sagrada Congregacion, como à quien toca; y declarando, que en adelante se avia de guardar perpetuamente por festivo, y de precepto, á voto comun, el referido dia doce de diciembre de cada un año, reservando assi mismo la publicacion de esta Festividad, y mencionado Patronato para el dia, paraje, y forma, que señalassemos en este nuestro Edicto, con lo demas que el citado Auto contiene. En cuya conformidad se prestó simultaneamente por los cuatro Capitulares Diputados, y se les recibió por Nos, el referido Juramento, en la forma regular, y en el lugar, y dia destinado. Y en consecuencia de ello, y de la reservacion por Nos fecha para la publicacion de la dicha Festividad, y Patronato, mandamos expedir el presente: por el que declaramos, intimamos, y publicamos deberse tener, y reverenciar por Patrona Principal de esta Dicha Ciudad, su distrito, y jurisdiccion, segun lo arriba expressado, la devotíssima Imágen de Nta. de Guadalupe, que se venera en su Santuario de los extramuros de ella; y que desde el corriente año en adelante se deberá perpetuamente guardar por festivo, y de precepto por todos, y cada uno de los habitadores, residentes en ella, y su territorio, el dicho dia doce de Diciembre dedicado à la celebracion de su admirable Aparicion, absteniendose, y vacando de cualesquiera ocupaciones, trabajos, y comercios temporales, segun, y en la propia conformidad, que nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana tiene mandado observar en los demas de precepto, y que para ello se note assi en los Calendariós, que por lo venidero se imprimiessen. Y que esta nuestra Carta de Edicto publicatorio del referido Patronato, y Festividad se lea en dicha nuestra Santa Iglesia Cathedra al Ofertorio de la Missa mayor el dia veinte, y seis del corriente, en que con assistencia de todos los Tribunales, está determinado se solemnize el Acto de una, y otra publicacion, y assentandose por certificacion á su continuacion, se ponga con los referidos Autos para que siempre conste. Dada en la Ciudad de México en veinte, y cuatro dias del mes de Mayo de mil, setecientos, treinta, y siete años. Juan Antonio Arzobispo de México.-Por man-

dado de S. Exc. el Arzobispo, mi Señor,—Dr. D. Francisco Ximenez Caro, Secretario, Notario mayor."

Segun Alcedo, el Patronato de María Santísima de Guadalupe se hizo estensivo á toda la América.

66 ª

"Impresion del Concilio."

Verificóse esto 35 años despues de haberse celebrado el Concilio, en virtud de las cédulas en que el Rey concedió esta merced al Illmo. Sr. Serna. Helas aquí. "El Rey.—Por cuanto en mi consejo real de las Indias se vió el Concilio Provincial, que se celebró en la ciudad de México el año de quinientos y ochenta y cinco, y auerse conocido los inconvenientes que han resultado de no auerse impresso. E acordado se haga luego la dicha impresion, para que en aquellas partes se guarde, y le tengan todos los que tienen, y sirven beneficios curados en sus distritos, por lo que toca á la administracion de Sacramentos, correccion y perfeccion del estado Eclesiástico, y su mejor y mas acertado gouierno, que es de lo que alli se trata y pretende; y para que esto se consiga, y tenga el efecto que se desea, é tenido por bien de hazer merced, como os la hago á vos el Doctor D. Juan de la Serna Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de Mexico, para que hagais imprimir el dicho Concilio por cualesquier impressores de esa ciudad y Reyno; y quiero que esto sea, dure, y se entienda hasta que se buelua á celebrar otro Concilio, sin que otra ninguna persona que vos, ó la que tuuiere vuestro poder lo pueda hazer sopena de perder, y que se tomen por perdidos todos los cuerpos, que se imprimieren, y mas le condeno en mil ducados aplicados por tercias partes á mi cámara, juez, y denunciador, y en las demas penas establecidas por leyes destos Reynos, las cuales es mi voluntad se ejecuten en los transgressores, que lo hizieren. Y por la presente mando á mi Virrey, Presidente, y Oidores de mi Real Audiencia de aquella ciudad, que despues de hecha la dicha impresion la corrijan, y tassen lo que por cada volumen vuieredes de auer; y mando al impressor que imprimiere el dicho Concilio, no imprima el principio ni el primer pliego del, ni entregue mas que vn solo libro con el original á la persona á cuya costa se imprimiere, ni otra alguna para efecto de la dicha correccion y tassa, hasta que antes, y primero el dicho libro esté corregido y tassado, por el dicho mi Virrey y Audiencia, y estando hecho y no de otra manera, pueda imprimir el dicho princi-